



Borrador de Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se deroga la Orden 4/2008 de 12 de junio, de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial por la que se fijan las condiciones necesarias para la captura y/o tenencia de aves fringílicas en la Comunidad Autónoma de La Rioja

La Comunidad Autónoma de La Rioja regula a través de la Orden 4/2008, de 12 de junio, de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial las condiciones necesarias para la captura y/o tenencia de aves fringílicas en La Rioja, desarrollada posteriormente cada año mediante las Resoluciones que fijan los días hábiles y cupos para cada temporada.

La Comisión Europea puso en marcha el procedimiento EU-Pilot 2235/2011 en julio de 2011, que afectaba a La Rioja, sobre el uso de las excepciones contempladas en el artículo 9 de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves). Este procedimiento se cerró en junio de 2012 debido a la presentación por España de una serie de medidas a adoptar incluidas en el documento: “Directrices técnicas para la adaptación de la extracción de fringílicos del medio natural al artículo 9 de la Directiva Aves 2009/147/CE” que establecía como fecha límite para la concesión de permisos de captura el año 2018 con una reducción progresiva del cupo de capturas y que el Gobierno de La Rioja ha utilizado como referente en este asunto. Sin embargo la Comisión continuó efectuando un seguimiento del tema para comprobar la conformidad de las excepciones concedidas con la aplicación de las Directrices Técnicas, requiriendo información complementaria.

La evaluación global efectuada de varios procedimientos EU-Pilot entre los que se incluía el anterior además de otros (UE 2235/2011; 3782/12; 4022/12 y 5713/13) sobre el uso de excepciones para la captura de fringílicos en España, que no respetaban los estrictos requisitos previstos en el artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva Aves, en particular los relativos a la “inexistencia de otra solución satisfactoria” y a la explotación prudente en pequeñas cantidades”, unido a graves deficiencias relativas a la práctica “en condiciones estrictamente contraladas” y “de modo selectivo”, que fueron cerrados el 22-02-2016, tuvo como consecuencia la apertura de un procedimiento de infracción.

La Comisión Europea abrió un procedimiento de infracción (nº 2016/4028) contra España, remitiendo una carta de emplazamiento el 30-09-2016, al haber incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 5, letras a) y e), y el artículo 8, apartado 1, en relación con el anexo IV, letra a), leídos conjuntamente con el artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva Aves, en cuanto a los regímenes de excepciones de todas las Comunidades Autónomas (excepto Asturias) y Ciudades Autónomas Españolas, entre las que se incluye a la Comunidad Autónoma de La Rioja, que permiten la captura en vivo en el medio natural de algunas especies de aves silvestres de fringílicos: *Carduelis carduelis*, *Carduelis cannabina*, *Serinus serinus*, *Fringilla coelebs* y *Carduelis chloris*, *Serinus canaria* y *Carduelis spinus*.

España, comunicó sus observaciones a la carta de emplazamiento el 14-02-2017 que incluía las realizadas por el Gobierno de La Rioja y por parte del resto de CCAA.

La respuesta dada no satisfizo a la Comisión al continuar concediéndose autorizaciones para la captura de fringílicos en España, con la excepción de las CCAA de Cataluña, Navarra, País Vasco, Castilla-León, Islas Baleares, Islas Canarias y Cantabria, persistiendo por tanto las quejas y preocupaciones señaladas en la carta de emplazamiento en cuanto al cumplimiento del artículo 9 de la Directiva Aves.

Con fecha 18-05-2018 la Comisión Europea ha continuado con el procedimiento de infracción y ha emitido, al amparo del artículo 258, párrafo primero del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dictamen Motivado sobre la infracción número 2016/4028, dirigido al Reino de España, debido a los regímenes de excepciones de algunas Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas Españolas, entre las que se incluye a la Comunidad Autónoma de La Rioja, que permiten la captura en vivo en el medio natural de algunas especies de aves silvestres de fringílicos que para La Rioja serían las siguientes: *Carduelis carduelis*, *Carduelis cannabina*, *Serinus serinus* y *Carduelis chloris*, considerando la Comisión que con ello



se incumplen las obligaciones con arreglo al artículo 5, letras a) y e), y el artículo 8, apartado 1, en relación con el anexo IV, letra a), leídos conjuntamente con el artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva Aves.

El 21-06-2018 el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictado sentencia en el asunto C-557/15 que tiene por objeto un recurso por incumplimiento de la Directiva Aves interpuesto por la Comisión Europea contra la República de Malta, en un asunto de similares características al del procedimiento de infracción abierto contra España, al haber adoptado Malta un régimen de excepciones que permite la captura de ejemplares vivos de siete especies de fringílicos silvestres. En dicha sentencia el Tribunal de Justicia declara que Malta ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva Aves.

Una vez analizadas las consideraciones técnicas y jurídicas incluidas en el citado Dictamen Motivado, y a la vista de todos los antecedentes existentes, en uso de las atribuciones que tengo conferidas de acuerdo al Decreto 28/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta de la Dirección General de Medio Natural, se considera necesario derogar la citada Orden 4/2008, de 12 de junio, suspendiendo la concesión de autorizaciones excepcionales destinadas a la captura de aves fringílicas silvestres relacionadas con el objeto del procedimiento de infracción así como regular en el plazo más breve posible la tenencia y cría en cautividad de aves fringílicas en la Comunidad Autónoma de La Rioja conforme a lo previsto en la legislación europea, nacional y autonómica, disponiendo por tanto la siguiente:

ORDEN

Artículo 1. Derogación de la Orden 4/2008, de 12 de junio

Se deroga la Orden 4/2008, de 12 de junio, de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial por la que se fijan las condiciones necesarias para la captura y/o tenencia de aves fringílicas en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2. Suspensión de autorizaciones

Se suspende de forma inmediata y definitiva la concesión de autorizaciones excepcionales destinadas a la captura de aves fringílicas silvestres relacionadas con el objeto del procedimiento de infracción nº 2016/4028 de la Comisión Europea.

Disposición transitoria. Tenencia en cautividad de aves fringílicas silvestres

En tanto no se regule el régimen de tenencia y cría en cautividad de aves fringílicas en La Rioja, se admitirá, de forma transitoria, la tenencia de las aves que hayan sido capturadas gracias a las autorizaciones de captura y/o tenencia expedidas en campañas anteriores, siempre que estos ejemplares estén debidamente identificados mediante las correspondientes anillas oficiales.

Disposición Final Única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a __ de 2018. El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Íñigo Nagore Ferrer.